

Modificación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.

1º. Se sustituye en el texto la expresión:

“Instalador/es autorizado/s” por “instalador/es”

2º. Se considerará Instalador/es, toda persona que haya presentado una declaración responsable ante el organismo competente de la Comunidad Autónoma donde se establezca. Declaración que habilita por tiempo indefinido al instalador/es en todo el territorio Español. Según Ley 21/1992 de 16 de julio.

3º. Se suprime del carnet de instalador las categorías para la cual esta autorizado.

4º. El técnico instalador en baja tensión deberá cumplir y poder acreditar una de las siguientes requisitos.

Disponer de Título Universitario

Disponer de un Título de Formación Profesional, incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia profesional, según R.D. 1224/2009 de 17 de julio.

Ya no es necesario realizar ningún tipo de examen.

5º. Se suprime el apartado 2.1.1 de la ITC-BT-03 en la que hace mención a la necesidad de disponer de un local de 25 m².

6º. El modelo de declaración responsable, corresponderá a las comunidades autónomas elaborar y mantener los modelos.

7º. El Seguro de Responsabilidad Civil, deberá contemplar la cobertura en todo el territorio Español, así como el Europeo.

8º. Los Instaladores autorizados previamente a la fecha de entrada en vigor del real decreto, están habilitados para la realización de su actividad en todo el territorio Español.

9º. Las empresas instaladoras cumplirán lo siguiente:

Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.

Contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad.

Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía que cubra una cuantía mínima de 600.000 euros para la categoría básica y de 900.000 euros para la categoría especialista.

10º. Finalizadas las obras y realizadas las verificaciones e inspección inicial a que se refieren los puntos anteriores, la empresa instaladora deberá emitir un Certificado de Instalación, suscrito por un instalador en baja tensión que pertenezca a la empresa, según modelo establecido por la Administración, que deberá comprender, al menos, lo siguiente:

- a) los datos referentes a las principales características de la instalación;
- b) la potencia prevista de la instalación;
- c) en su caso, la referencia del certificado del Organismo de Control que hubiera realizado con calificación de resultado favorable, la inspección inicial;
- d) identificación de la empresa instaladora responsable de la instalación y del instalador en baja tensión que suscribe el certificado de instalación;
- e) declaración expresa de que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con las prescripciones del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y, en su caso, con las especificaciones particulares aprobadas a la Compañía eléctrica, así como, según corresponda, con el Proyecto o la Memoria Técnica de Diseño.»

